



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º **0284** -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **22 NOV. 2024**

VISTO:

El expediente administrativo N.º 04630693 en diecisiete (17) folios, oficio N.º 568-2024-GRA/GR-GG-ORAJ; Oficio N.º 655-2024-Exp. N.º 1391-0-0501-JR-CI-02-PJECJ-CSJAY/PJ; resolución N.º 18 que surge del expediente judicial N.º 01391-2019-0-0501-JR-CI-02; decreto administrativo N.º 13003-2024/GRA-GG; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, la resolución N.º 18 de fecha 23 de agosto de 2024, remitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N.º 01391-2019-0-0501-JR-CI-02, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **ALEJANDRO QUISPE PALOMINO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE, que la entidad demandada en el plazo de 10 días hábiles de notificado, emita nueva resolución administrativa; bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N.º 08 (Sentencia) de fecha 30 de marzo de 2021, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resuelve declarar FUNDADA la demanda de nulidad de resolución administrativa, interpuesto por **ALEJANDRO QUISPE PALOMINO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo tanto declara: *"Nula la Resolución Gerencial Regional N°200- 2019-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de agosto del 2019, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°01142-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 14 de mayo del 2019; consecuentemente, ORDENO: Que el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, emita nuevo acto resolutivo disponiendo la ampliación del pago del monto diferencial de la*



Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212, desde enero del 2013, hasta la actualidad; más los intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, de ser el caso, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante; (...). Asimismo, DISPONGO la inclusión del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total a la planilla única de pagos; (sic)";

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida con resolución N.° 15 de fecha 21 de junio de 2022, declararon infundado el recurso de apelación; consiguientemente: "CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 30 de marzo del 2021, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga que corre a fojas 96/103, la misma que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por ALEJANDRO QUISPE PALOMINO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO. (sic)";

Que, la Sala Laboral de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha considerado como parte de sus argumentos los fundamentos del décimo tercero y décimo cuarto de la casación N.° 6871-2013-Lambayeque, la misma que refiere: "(...)Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM" y "(..) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año de mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389. (sic)";

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N.° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, modificado por el Decreto



Legislativo N.° 1272 y el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N.° 469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la Sala Laboral de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que confirma la sentencia de primera instancia, la misma que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N.° 200-2019-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 13 de agosto del 2019, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 01142-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 14 de mayo del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en el plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **ALEJANDRO QUISPE PALOMINO**, disponiendo la ampliación del pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, con base en su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N.° 24029, modificada por la Ley N.° 25212, desde enero del 2013, hasta la actualidad; más los intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente. Asimismo, disponiendo la inclusión del pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, a la planilla única de pagos. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N.° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – NOTIFICAR al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. CESAR EDUARDO PALPAY BIZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL